



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Rechaza Recurso de Reconsideración Nelson Darío Ruiz

---

**VISTO:** El expediente electrónico **EX-2026-01170984-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 177 de la Ley 9003, el proveedor Nelson Darío Ruiz interpone el día 27 de marzo de 2026 contra la Disposición DI-2026-02245918-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el que se considera interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, mediante DI-2026-02245918-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se impuso al proveedor Nelson Darío Ruiz, CUIT 20275053989, sanción de Apercibimiento en el Registro Único de Proveedores.

Que contra dicha decisión, el proveedor presenta RECURSO DE REVOCATORIA solicitando se deje sin efecto la sanción que se le ha impuesto en su contra.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de esta Dirección General, emitiéndose el respectivo dictamen legal, conforme al cual debe considerarse que el recurso bajo tratamiento, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo lo prescripto en el art. 177 de la Ley 9003.

Que en lo concerniente al fondo de la cuestión, cabe señalar que los argumentos recursivos del proveedor interesado resultan ser improcedentes, toda vez que los impedimentos invocados constituyen dificultades propias de la cadena de producción o provisión del bien, configurando contingencias inherentes a la organización y gestión empresarial, y, por ende, encuadrables dentro del riesgo empresarial que aquél asume al ofertar. En consecuencia, dichas circunstancias no resultan oponibles a la Administración ni pueden ser trasladadas al comprador, máxime cuando el incumplimiento afecta la ejecución regular del contrato y el interés público comprometido.

Que, corresponde destacar que el Pliego de Condiciones Particulares preveía expresamente el plazo de entrega, el cual era conocido y aceptado por el proveedor al momento de formular su oferta. En consecuencia, tales circunstancias no resultan oponibles a la Administración ni pueden ser trasladadas al comprador, máxime cuando el incumplimiento verificado afecta la ejecución regular del contrato y el interés público comprometido.

Que, por último y en relación con el cuestionamiento efectuado por el proveedor respecto del plazo de mantenimiento de oferta de treinta (30) días, corresponde aclarar que el mismo no es fijado ni impuesto de manera discrecional por los organismos licitantes, sino que constituye una previsión legal expresa. En

efecto, el artículo 149° del Decreto Reglamentario N.º 1000/2015 establece: *“Mantenimiento de Oferta: Los oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas, no obstante, antes de que venza el plazo de validez de la propuesta, el Órgano Licitante podrá solicitar una prórroga por igual período. Se deberá acreditar en el expediente administrativo, las razones por las cuales se solicita la prórroga. El oferente podrá negarse a aceptar la prórroga, sin perder por ello la garantía de mantenimiento de la oferta y su validez cesará de pleno derecho, al expirar el plazo de vigencia original, en cuyo caso ya no será considerado en el proceso”*.

Que, en este sentido, el plazo referido responde a la necesidad de dotar de previsibilidad y seguridad jurídica al procedimiento de contratación, permitiendo a la Administración llevar adelante un análisis integral de las ofertas, que no se limita únicamente al aspecto económico, sino que abarca también evaluaciones técnicas, jurídicas y administrativas, en resguardo del interés público comprometido. Asimismo, cabe destacar que los organismos contratantes no se abocan exclusivamente al análisis de las contrataciones y su posterior adjudicación, sino que deben atender una multiplicidad de funciones y responsabilidades, lo cual incide en los tiempos de tramitación de los procedimientos.

Que, por las razones expuestas, corresponde entonces admitir formalmente y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria incoado por Nelson Darío Ruiz contra la Disposición DI-2026-02245918-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131° de la Ley 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Admitir en lo formal y RECHAZAR en lo sustancial el recurso de revocatoria incoado por Nelson Darío Ruiz contra la Disposición DI-2026-02245918-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al proveedor Nelson Darío Ruiz, comuníquese al Registro Único de Proveedores a los efectos de tomar razón de lo dispuesto en el Art° 1°, regístrese, cópiese y archívese.